

que las Casas de moneda se labrasen
medios Escudos de Oro de valor de Diez
y Ocho R^{ds} y Veintey Ocho mrs de Platan
ques e que los pestereria segun supeso y
Correspondencia con las demas monedas de
Espana e que quene algun Consejo en
Decreto de veinte y cinco de Noviembre
del mismo año; pero no satisfaciendo esta Pro-
videncia la natural propension, que me merece
siempre la Combeniencia de mis Reinos. Respo-
dido Excegnarse de algun Escorbo y defuirtad
y Favor del Rio de los mrs. en la germita con la
monedas de Plata; para Ouxir otros y otros
inconuenientes. Decreto señalado de mi Re-
mano con fecha de veinte y dos de este mes me
e servido resolver, que en lugar de la Lanza de los
Espanados medios Escudos se Decree cada
una nueva moneda de Oro de qual Ley, ala que
al presente se fabrican las demas, cuyo peso Cor-
ponda al valor de veinte R^{ds} de Platan
Justos, ques el mismo, que tiene cada uno de los